CONTRATO DE COMODATO No 202203570
OBJETO: EL COMODANTE, HACE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO A ENTERA SATISFACCIÓN, UN CALIBRADOR VOLUMETRICO O SERAFIN DE CALIBRACION DE CINCO (5) GALONES Y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, PARA EL USO PREVISTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.
COMODATARIO: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.115.982-1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL COMODANTE**, por una parte, y por la otra **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO,** mayor de edad, domiciliado(a) en el Municipio de Sabanagrande (Atlántico), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.100.032, quien obra en nombre y representación legal **DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE**, identificado con NIT. **890.115.982-1**, en su condición de Alcalde Municipal, cargo de elección popular para el cual fue elegido (a) según consta en acta de posesión de fecha primero (1) de enero de 2020 ante la Notaria única del Municipio de Santo Tomas, Atlántico, y credencial de los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha primero (1) de noviembre de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL COMODATARIO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Comodato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. **2)** Que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites constitucionales y legales, de modo que pueden gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de funciones; como funciones de las Asambleas Departamentales se encuentra adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social, de ahí que puedan decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. **3)** Que la Secretaría de Hacienda Departamental y las Subsecretarías adscritas a ellas, en este caso la Subsecretaria de Rentas, tiene como objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en materia de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Departamento que ofrezca oportunidades para todos**. 4)** Que, en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, BARRANQUILLA, identificado con Código BPIN: 2021002080053–210041. **5)** Que en la actualidad y desde hace algunos años, el impuesto indirecto

denominado "sobretasa a la gasolina motor y ACPM", cedido por el Gobierno Nacional y reglamentado a través de la Ley 488 de 1998, 788 de 2002 y Decretos complementarios, se ha convertido en un pilar fundamental en la estructura de ingresos de cada Municipio, Distrito o Departamento en nuestro país**. 6)** Que, en el caso concreto del Departamento de Atlántico, la sobretasa a la gasolina ha permitido financiar gran parte del sistema vial del Departamento y muchas otras obras de infraestructura necesarias para cumplir con los diferentes planes de desarrollo**. 7)** Que este impuesto consiste en el recaudo de una tarifa autorizada por la Ley 788 de 2002 de hasta el 6.5% sobre el precio de referencia por galón de gasolina motor y hasta el 6% sobre el precio de referencia por galón del ACPM enajenado dentro de la jurisdicción del Departamento. **8)** Que mediante la Ley 488 de 1998, el Gobierno Nacional cede la administración y el control del impuesto de sobretasa a las gasolinas a través de su artículo 127 sobre administración y control, el cual reza textualmente; "La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del Municipio, Distrito o Departamento respectivo, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional".**9)** Que el Gobierno Nacional a través de la legislación, otorga las facultades de fiscalización y control a los entes territoriales, no obstante, y pese a que este impuesto indirecto, además de ser de alta vulnerabilidad a la evasión, es también uno de los de mayor grado de dificultad al momento de controlar, no se proporcionan las herramientas, ni el conocimiento suficiente para hacerlo; en resumidas cuentas, un apoyo técnico, logístico y operativo brindado a las diferentes Secretarias de Hacienda que comprenden el Departamento, para que se pueda desarrollar un control a la evasión en cada municipio, maximizando los ingresos del Departamento por concepto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM. **10)** Que el Departamento de Atlántico, se puede catalogar como de mediano-alto riesgo a la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM, dada su ubicación geográfica y la vulnerabilidad al ingreso de gasolina de contrabando por vía marítima, fluvial y terrestre, gasolina hurtada al poliducto de Ecopetrol en zona de interconexión (CARTAGENA - BARANOA), y despacho de gasolina subsidiada con destino a zona de frontera, que además el Departamento cuenta con los insumos y resultados obtenidos en virtud de la ejecución del contrato No. 202202593, con el que se desprende un análisis riguroso del contratista, de conformidad con la propuesta presentada al Departamento. **11)** Que, el Departamento del Atlántico, en virtud del contrato No. 202202593, celebrado con el tercero Vélez Asesog SAS., bajo el objeto "Prestación de servicios de apoyo técnico consistente en la capacitación teórica de funcionarios, diseño y actualización de herramientas necesarias para el normal desarrollo de la labor fiscalizadora del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y acpm", tuvo como una de sus actividades a ejecutar la siguiente: "CLÁUSULA SEXTA: 3.3 ENTREGA DE EQUIPOS", la cual consistió: "Según el estudio previo diseñado para dicha contratación, en que durante el desarrollo del contrato, se procederá a entregar a la administración Departamental y a cada municipio participante en la ejecución del contrato, un (1) serafín o calibrador volumétrico de 5 (cinco) galones y una (1) regleta para medición de tanques. Todos los equipos a entregar estarán certificados por un laboratorio avalado por la ONAC; estos equipos, se entregan con el objetivo de que el Departamento pueda apoyar la gestión fiscalizadora de Hacienda de cada uno de los municipios, brindándole las herramientas adecuadas para que de manera independiente puedan hacer un control efectivo sobre los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor, llevando los inventarios de las ventas reales en galones de cada estación de servicio de su jurisdicción y el control sobre las cantidades despachadas desde cada surtidor o manguera dispensadora''. **12)** Que, en ese sentido, el día 22 del mes julio del año 2022, el

representante legal de la firma VELEZ ASESOG S.A.S, hizo entrega formal, tal como se evidencia en acta de entrega, al Departamento del Atlántico de los siguientes implementos: • 20 unidades de CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES. Este equipo se utiliza para medir la exactitud en las cantidades despachadas de distribuidor minorista a consumidor final a través de las mangueras dispensadoras de gasolina en las estaciones de servicio. Determina que las cantidades entregadas en galones de gasolina, corresponda a las cantidades cobradas a los consumidores, evitando de esta manera la merma de producto y por consiguiente la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina basada en hacer rendir el combustible a favor de la estación de servicios. Material de fabricación: Acero Inoxidable, lamina de calidad 304 calibre 16, terminado pulido y brillante, volumen nominal de 5 galones o 19 litros, escala grabada en porcentaje de división de escala 0.5% y placa identificadora. Fabricante: VELEZ ASESOG S.A.S. Calibrado por: LABCYS S.A.S. Acreditación: ONAC. • 20 unidades de REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO. Este instrumento se utiliza para realizar la medición de nivel de profundidad de cada tanque de almacenamiento de combustible de manera manual a través de la bocatoma del mismo, determina el nivel del combustible inmerso en centímetros dentro del tanque de almacenamiento para posteriormente hacer la conversión a galones a través de procedimiento de aforamiento. Esta herramienta es fundamental para poder determinar los inventarios iniciales y finales de cada producto y poder obtener las cantidades reales en galones enajenados por una estación de servicio en un periodo determinado. Material de fabricación: Aluminio sólido, grosor de ¾" x ¾", terminado mate original, longitud 4 metros o 15 pies, escala grabada en centímetros. Fabricante: VELEZ ASESOG S.A.S. Calibrado por: N/A. **13)** Que mediante el uso adecuado y periódico de estos equipos, cada municipio, podrá hacer un seguimiento volumétrico a las cantidades en galones dispensados y enajenados por cada estación de servicios dentro de su jurisdicción, realizando un control efectivo a la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor, identificando las mermas en los productos dispensados y el total de galones no soportados en la facturación legal emitida por los distribuidores mayoristas. El uso de estos implementos, son un medio para contrarrestar la evasión mediante la ejecución de acciones de control y programas masivos, la verificación de la correcta aplicación de sanciones y liquidación de impuestos, las visitas masivas que verifican el cumplimiento de obligaciones formales, la implementación de diligencias necesarias para determinar los impuestos, entre otros. Su principal enfoque es el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los sujetos pasivos, para potencializar la capacidad de control institucional y lograr el financiamiento del gasto social. **14)** Que, en ese orden de ideas, las herramientas descritas en párrafos anteriores serán entregados de manera formal bajo título de comodato o préstamo de uso, a los siguientes Municipios: Suan, Campo de la Cruz, Manatí, Candelaria, Repelón, Luruaco, Baranoa, Sabanalarga, Usiacurí, Juan de Acosta, Galapa, Piojo, Tubará, Puerto Colombia, Palmar de Varela, Santo Tomás, Sabanagrande, Polo Nuevo, Malambo y Soledad. **15)** Que, ahora bien, la figura del comodato la define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél "*en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*". **16)** Que, es por tanto un negocio jurídico por medio del cual el titular del derecho de dominio de un bien traslada a otro algunas de las facultades que se desprenden de ese principal derecho real, cuales son el uso y disfrute del mismo. Es de la esencia del comodato, según lo previsto en el artículo 2200 citado, que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita; de manera que, si el comodatario adquiere una prestación correlativa de este tipo, se desnaturaliza el negocio jurídico. **17)** Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "(…) *son contratos*

estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." entidades entre las que se encuentra el Departamento del Atlántico**.18)** Que con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. **19)** Que como obligaciones del comodatario encontramos las de emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder hasta de la culpa levísima, así como por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien, hasta el punto de que si, a causa del deterioro, el bien ya no es susceptible de emplearse en su uso ordinario, el comodante puede exigir su precio anterior. **20)** Que, respecto de dichas responsabilidades, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "*Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación y, c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien. (Concepto No. 1510 de 2003, Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado)*". **21)** Que teniendo en cuenta los límites establecidos por la Ley y todo lo expresado anteriormente, se concluye que es viable la celebración de contrato de comodato sobre los bienes muebles denominados así: UN (1) CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, para el uso previsto por parte del municipio de Sabanagrande. **22.** Que, el comodato o préstamo de uso, lo define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél "*en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*". Ahora, sobre la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables* (…)". **23** Que, teniendo en cuenta los límites establecidos por la ley y todo lo expresado anteriormente, la Subsecretaría de Rentas Departamental, concluye que es viable la celebración de contrato de comodato sobre los bienes muebles denominados: **UN (1) CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA**, para que cada uno de los municipios descritos en el anexo N° 01, que hace parte integral del presente documento, pueda realizar un seguimiento volumétrico a las cantidades en galones dispensados y enajenados por cada estación de servicio dentro de sus jurisdicción, realizando un control efectivo a la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor, identificando las mermas en los productos dispensados y el total de galones no soportados en la facturación legal emitida por los distribuidores mayoristas . **24.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en

consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **25.** Que mediante Resolución No. 01288 del 23 de agosto de 2022, expedida por el Secretario General del Departamento, se justificó la presente contratación. **26.** Que mediante oficio remisorio de agosto de 2022 el Subsecretario de Rentas del Departamento del Atlántico, remitió a Secretaría General, documentos precontractuales manifestando que *"La referida solicitud ha sido revisada por la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Rentas y la misma se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de ésta dependencia de manera que es procedente la suscripción contrato de Comodato con los **MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, que están relacionados en el Anexo No.1. Así mismo, se deja constancia que se ha revisado que **LOS MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO** y sus representantes legales, no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses y demás prohibiciones consagradas en la Ley para contratar.* **27.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como la ley 80 y 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL COMODANTE, HACE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO A ENTERA SATISFACCIÓN, UN CALIBRADOR VOLUMETRICO O SERAFIN DE CALIBRACION DE CINCO (5) GALONES Y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, PARA EL USO PREVISTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de propiedad exclusiva del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. EL COMODATARIO manifiesta que, al momento de la entrega de los bienes muebles identificados como **UN (1) CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES Y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA**, realizará la descripción de los muebles. El acta de entrega de los bienes y su correspondiente inventario, deberá contener el estado real de los bienes objeto del contrato y la misma formará parte integral del comodato. EL COMODATARIO expresamente declara que recibe los bienes muebles bajo las condiciones antes enunciadas y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en el acto bilateral del artículo 2217 del Código Civil. La entrega de los bienes muebles descritos como **UN (1) CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES Y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA**, se realizará con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes objeto del contrato se entregan a título de comodato precario conforme lo dispuesto en el artículo 2219 del Código Civil Colombiano, por lo que EL COMODANTE podrá solicitar la

restitución de los bienes muebles en cualquier momento, para lo cual el COMODATARIO dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas a partir del requerimiento formal que le haga EL COMODANTE para proceder a su restitución.

PARÁGRADO SEGUNDO: Los Bienes muebles a entregar a título de comodato, se identifican de la siguiente forma:

a) Una (1) Unidad de CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES. Material de fabricación: Acero Inoxidable, lamina de calidad 304 calibre 16, terminado pulido y brillante, volumen nominal de 5 galones o 19 litros, escala grabada en porcentaje de división de escala 0.5% y placa identificadora.

Fabricante: VELEZ ASESOG S.A.S.
Calibrado por: LABCYS S.A.S.
Acreditación: ONAC.

b) Una (1) Unidad de REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO. Material de fabricación: Aluminio sólido, grosor de ¾" x ¾", terminado mate original, longitud 4 metros o 15 pies, escala grabada en centímetros.

Fabricante: VELEZ ASESOG S.A.S.
Calibrado por: N/A

CLÁUSULA TERCERA. – DESTINACIÓN Y USOS DE LOS BIENES: El COMODATARIO destinará los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente, con el objetivo de que el Departamento pueda apoyar la gestión fiscalizadora de Hacienda, brindándole las herramientas adecuadas para que de manera independiente puedan hacer un control efectivo sobre los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor, llevando los inventarios de las ventas reales en galones de cada estación de servicio de su jurisdicción y el control sobre las cantidades despachadas desde cada surtidor o manguera dispensadora.

- **Una (1) Unidad de CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES**. Este equipo se utiliza para medir la exactitud en las cantidades despachadas de distribuidor minorista a consumidor final a través de las mangueras dispensadoras de gasolina en las estaciones de servicio. Determina que las cantidades entregadas en galones de gasolina, corresponda a las cantidades cobradas a los consumidores, evitando de esta manera la merma de producto y por consiguiente la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina basada en hacer rendir el combustible a favor de la estación de servicios.

- **Una (1) Unidad de REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO**. Este instrumento se utiliza para realizar la medición de nivel de profundidad de cada tanque de almacenamiento de combustible de manera manual a través de la bocatoma del mismo, determina el nivel del combustible inmerso en centímetros dentro del tanque de almacenamiento para posteriormente

hacer la conversión a galones a través de procedimiento de aforamiento. Esta herramienta es fundamental para poder determinar los inventarios iniciales y finales de cada producto y poder obtener las cantidades reales en galones enajenados por una estación de servicio en un periodo determinado.

CLÁUSULA CUARTA. – GRATUIDAD: La naturaleza del presente contrato es de carácter gratuito, y en consecuencia no genera afectaciones presupuestales para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERARALES DEL COMODATARIO: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL COMODATARIO** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Recibir en calidad de comodato los bienes muebles objeto del contrato. **2.** Utilizar los bienes dados en comodato conforme al uso legítimo autorizado, justificado mediante el estudio previo elaborado. **3.** Destinar los bienes materia de este contrato para el uso exclusivo para el cual son entregados**. 4.** Suscribir el acta de recibo de los bienes con el respectivo inventario. **5.** Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes muebles, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **6.** Efectuará el mantenimiento y las reparaciones que requieran los bienes muebles, para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estará atento a efectuar las revisiones periódicas. En cumplimiento de esta obligación el comodatario se compromete a vigilar el bien mueble dado en COMODATO, para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones de su tenencia. **7.** Permitirá, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes muebles, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. **8.** Restituirá los bienes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del contrato de comodato, o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE. **9**. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes muebles ubicados y supervisar su correcta utilización. **10.** Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes muebles y las causas de éstos. **11**. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: En desarrollo del objeto del contrato el comodatario deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Dar el uso correspondiente y frecuente según manual de sobretasa a la gasolina motor entregado y capacitación presencial en campo. Realizar prueba de calibración volumétrica de manera mensual a cada una de las mangueras dispensadoras de los productos extra y corriente dentro de su jurisdicción, con el objetivo de evitar las mermas en el despacho de los productos (modalidad de evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina) corroborando que las pruebas se encuentren dentro de los rangos permitidos por el decreto 1521 de 1998 y siguiendo el procedimiento explícito relacionado en el artículo 31 del mismo decreto. De igual forma, en la utilización de las regletas de

medición, las diferentes administraciones municipales, deberán realizar las mediciones de los diferentes tanques de almacenamiento para los productos gravados con el impuesto a la gasolina motor (extra y corriente), estableciendo las alturas en centímetros para posteriormente convertirlas a galones mediante tablas de aforo para cada tanque, las tablas de aforo de cada tanque son únicas y se encuentran relacionadas por estación de servicio en el libro de herramientas (en poder del Departamento), las administraciones municipales, deberán apoyarse en el trabajo de campo realizado por el Departamento para completar el ejercicio de inventarios, realizando una labor mancomunada. **2.** Incluir en la póliza global del Municipio los implementos como activos objeto de cobertura. **3.** Adoptar un programa de seguimiento y monitoreo a estaciones de servicio basados en metrología legal aplicable. Disponer de mínimo un funcionario de rentas por cada municipio, el cual debe presentar un cronograma de labores para la realización de las pruebas y mediciones aquí descritas, al mismo tiempo, que sirva de enlace con el Departamento, para el desarrollo de una labor guiada y de manera mancomunada**. 4.** Reportar de manera mensual a la Subdirección de Rentas del Departamento, las labores de seguimiento realizadas en pro del control a la evasión de sobretasa a la gasolina motor. **5.** Realizar las actuaciones correspondientes según legislación vigente en materia de sobretasa a la gasolina motor. Es decir, realizar las diferentes pruebas volumétricas a mangueras dispensadoras, la medición de tanques de almacenamiento y el trabajo de campo mancomunado entre los municipios y el departamento, mencionado anteriormente en el punto No.1 del presente aparte, se desprenderán los resultados en hallazgos de sobrantes o faltantes en galones, los diferentes procesos administrativos y las sanciones pertinentes a que haya lugar, basados en el régimen sancionatorio aplicable en los estatutos tributarios municipales, departamental o nacional, según la conveniencia. **6.** Conservar los bienes entregados en buen estado, aseados, con sus debidos mantenimientos, e informar cualquier novedad al Departamento. **7**. Realizar la calibración periódica cada año del serafín de calibración en un laboratorio avalado por la ONAC. **8**. Al terminar el plazo del contrato de comodato, restituir los bienes en las mismas condiciones en que fueron entregados.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **COMODATARIO** a lo siguiente: **1.** Entregará los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en estado de funcionamiento. **2**. Levantar acta de entrega e inventario de los bienes muebles entregados en comodato**. 3.** Facilitará los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes muebles y demás obligaciones a ellos inherentes. **4.** Vigilará que no se varíe la destinación de los bienes muebles, ni se realicen modificaciones estructurales y/o funcionales sin la autorización del COMODANTE. **5**. Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se destinará los bienes muebles objeto de entrega. **6**. El COMODANTE conserva sobre los bienes dados en COMODATO sus derechos de propiedad, pero no su posesión, en cuanto esta será ejercida por parte de Municipio de **Sabanagrande,** mientras esté vigente el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – RESTITUCIÓN Y MEJORAS: A la terminación del presente contrato de COMODATO, el COMODATARIO restituirá los bienes muebles dado en comodato en el mismo estado que le fue entregado, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización del COMODANTE, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad del Departamento del Atlántico, renunciando a cualquier exigencia, contraprestación o indemnización alguna por este concepto.

CONTRATO DE COMODATO No 202203570
OBJETO: EL COMODANTE, HACE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO A ENTERA SATISFACCIÓN, UN CALIBRADOR VOLUMETRICO O SERAFIN DE CALIBRACION DE CINCO (5) GALONES Y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, PARA EL USO PREVISTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.
COMODATARIO: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.115.982-1

CLÁUSULA DÉCIMA. -RESTITUCIÓN ANTICIPADA DEL BIEN: EL COMODATARIO estará obligado a restituir el bien mueble al COMODANTE con antelación a la expiración del plazo contractual en los siguientes eventos: 1. Por disolución de la persona jurídica del COMODATARIO. 2. Si le sobreviene a EL COMODANTE una necesidad imprevista y urgente del bien. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa. 4. Por requerimiento del COMODANTE en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá terminarse anticipadamente de mutuo acuerdo por las partes en cualquier tiempo por los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente. 2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 3. Por requerimiento del COMODANTE en los términos pactados en el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **COMODATARIO,** será ejercida por el Subsecretario de Rentas Código 045 Grado 05, de la Subsecretaría de Rentas del Departamento o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del COMODATARIO. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al comodatario en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO. EL COMODATARIO, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL COMODATARIO,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL COMODATARIO,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL COMODATARIO,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CONTRATO DE COMODATO No 202203570
OBJETO: EL COMODANTE, HACE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO A ENTERA SATISFACCIÓN, UN CALIBRADOR VOLUMETRICO O SERAFIN DE CALIBRACION DE CINCO (5) GALONES Y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, PARA EL USO PREVISTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.
COMODATARIO: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.115.982-1

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL COMODATARIO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá entrega real y material de los bienes muebles objeto del presente contrato a través de la suscripción de la respectiva acta de inicio. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El COMODATARIO asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el COMODATARIO se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que

demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: El COMODATARIO se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El COMODATARIO se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El COMODATARIO mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el COMODATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GASTOS: Todos los gastos legales que impliquen la celebración del presente Contrato de Comodato estarán a cargo del Comodatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y Documentos previos. 2. Documentos de la representación legal. 3. Acta de entrega de los bienes. 4. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL DEPARTAMENTO y EL COMODANTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo. La liquidación se efectuará mediante Acta**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL COMODATARIO y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la

CONTRATO DE COMODATO No 202203570
OBJETO: EL COMODANTE, HACE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO A ENTERA SATISFACCIÓN, UN CALIBRADOR VOLUMETRICO O SERAFIN DE CALIBRACION DE CINCO (5) GALONES Y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, PARA EL USO PREVISTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.
COMODATARIO: MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.115.982-1

Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de contratación**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Sabanagrande y la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. será el domicilio contractual de las partes

Proyectó: Andrea Vera/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor Jurídico/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General